

EXPEDIENTE N°

098-2014-OEFA-DFSAI/PAS

ADMINISTRADO UNIDAD MINERA LA ARENA S.A.

LA ARENA

UBICACIÓN

DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE

SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA

LIBERTAD

SECTOR

MINERÍA

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1554-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Lima, 16 de noviembre del 2016

I. **ANTECEDENTES**

- 1. El 30 de setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 1554-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)1 con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de La Arena S.A. (en adelante, La Arena) al haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
- La Resolución fue debidamente notificada a La Arena el 11 de octubre del 2016, 2. según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1819-2016².

II. **ANÁLISIS**

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)3 establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del Texto Único 4. Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°



Folios 499 al 516 del expediente.

Folio 519 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206".- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207° .- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

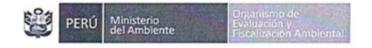
a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a La Arena el 11 de octubre del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 2 de noviembre de 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.</u>- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1554-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Registrese y comuniquese,



eao

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24,3} El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
(...)".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".